

AVISO No. 106-030-2015

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPALD 106-351 de fecha 2 de Marzo de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. Rad. 20150223-21083 presentada por el señor (a) RICARDO ROSAS TORREGROZA
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por (). tal como consta en la guía No. YGC0 de Postexpress Documentos 472
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPALD 106-351 de fecha 2 de Marzo de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"...Teniendo en cuenta la petición del asunto, en donde solicita le sea entregado el Subsidio de Alojamiento Temporal de la vivienda ubicada en la Carrera 2G No.51E-36, el cual le estaba siendo entregado a su señora madre ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, quien falleció, me permito responderle en los siguientes términos:

1. *Revisada la base de datos de damnificados beneficiados con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de la subcuenta nacional Colombia Humanitaria, se evidencia que la señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, efectivamente hace parte de la misma, sin embargo a causa de inconsistencias en la dirección afectada reportada y la entrega del subsidio a más de un miembro del núcleo familiar reportado, la ayuda fue suspendida preventivamente.*
2. *La señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, está registrada a nivel nacional, en el núcleo familiar identificado en el Registro Único de Damnificados (RUD) No. 474627, el cual está encabezado por la señora GREGORIA ROSAS TORREGROZA. En este registro la vivienda afectada reportada está ubicada en la Carrera 2G No. 51D - 21 y no la Carrera 2G No.51E-36, como usted menciona. Con base a esto se informa, que la señora ROSAS TORREGROZA, también aparece en la base de datos de damnificados beneficiados con el Subsidio de Alojamiento Temporal, resaltando así que estos subsidios son únicos por núcleo familiar y/o predio afectado, es decir que aunque la señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, lamentablemente haya fallecido, su núcleo familiar reportado estaba siendo atendido por medio del subsidio entregado a la señora GREGORIA ROSAS TORREGROZA.*
3. *Consultada las bases de datos, usted no se registra en los censos realizados al núcleo familiar de la señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, razón que aunadamente con lo antes explicado es causal para que su petición no proceda, ya que consultado al programa, en lo concerniente a estos casos, la línea de acción explicada por ellos hace alusión a continuar el subsidio a las personas que de antemano habían quedado registradas en el núcleo familiar avalado por el RUD. Cabe resaltar que en estos programas de ayudas humanitarias no están definidos los derechos sucesorales, esto lo definen los jueces naturales de la república y jueces de familia, no esta entidad o dependencia.*

1/2/15

4. Consultada la base de datos, con el fin de verificar la dirección que usted reporta, Carrera 2G No.51E-36, esta aparece asociada a la señora YAMILE SARA FONTALVO, quien aparece en la base de datos como arrendadora de la señora GREGORIA ROSAS TORREGROZA. Es decir que según esta información esta casa presuntamente no estaría afectada.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAI D 106-351 de fecha 2 de Marzo de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 20150223-21083 presentada por el (la) señor (a) RICARDO ROSAS TORREGROZA se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 16 de Marzo de 2015, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106 351 de fecha 2 de Marzo de 2015 emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 20 Marzo de 2015, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días

Se suscribe.



ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Provincia: Bolívar

2/2/15

EDICTO

De: ljimenezg@barranquilla.gov.co
Enviado: Thu, 5 Mar, 2015 a la(s) 3:31 pm
Para: Rosmira Angulo Villafañe

Respuesta Rad. 21083.pdf (756,7 KB)

Buenas tardes Rosmi,

Te informo que el radicado No. 20150223 - 21083, no registra una dirección de notificación, razón por la cual solicito tu apoyo para publicarlo por edicto.

A continuación te copio el cuerpo de la respuesta, así como también te adjunto el escaner del documento de respuesta como tal:

" C20150304-20936 / OPAED 351 COD 106
Barranquilla, Marzo 2 de 2015

#030

Señor
RICARDO ROSAS TORREGROZA
No Registra
Ciudad.

Asunto: Respuesta radicado No. 20150223 – 21083

Teniendo en cuenta la petición del asunto, en donde solicita le sea entregado el Subsidio de Alojamiento Temporal de la vivienda ubicada en la Carrera 2G No.51E-36, el cual le estaba siendo entregado a su señora madre ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, quien falleció, me permito responderle en los siguientes términos:

1. Revisada la base de datos de damnificados beneficiados con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de la subcuenta nacional Colombia Humanitaria, se evidencia que la señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, efectivamente hace parte de la misma, sin embargo a causa de inconsistencias en la dirección afectada reportada y la entrega del subsidio a más de un miembro del núcleo familiar reportado, la ayuda fue suspendida preventivamente.
2. La señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, está registrada a nivel nacional, en el núcleo familiar identificado en el Registro Único de Damnificados (RUD) No. 474627, el cual está encabezado por la señora GREGORIA ROSAS TORREGROZA. En este registro la vivienda afectada reportada está ubicada en la Carrera 2G No. 51D – 21 y no la Carrera 2G No.51E-36, como usted menciona. Con base a esto se informa, que la señora ROSAS TORREGROZA, también aparece en la base de datos de damnificados beneficiados con el Subsidio de Alojamiento Temporal, resaltando así que estos subsidios son únicos por núcleo familiar y/o predio afectado, es decir que aunque la señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, lamentablemente haya fallecido, su núcleo familiar reportado estaba siendo

atendido por medio del subsidio entregado a la señora GREGORIA ROSAS TORREGROZA.

3. Consultada las bases de datos, usted no se registra en los censos realizados al núcleo familiar de la señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, razón que aunadamente con lo antes explicado es causal para que su petición no proceda, ya que consultado al programa, en lo concerniente a estos casos, la línea de acción explicada por ellos hace alusión a continuar el subsidio a las personas que de antemano habían quedado registradas en el núcleo familiar avalado por el RUD. Cabe resaltar que en estos programas de ayudas humanitarias no están definidos los derechos sucesorales, esto lo definen los jueces naturales de la república y jueces de familia, no esta entidad o dependencia.

4. Consultada la base de datos, con el fin de verificar la dirección que usted reporta, Carrera 2G No.51E-36, esta aparece asociada a la señora YAMILE SARA FONTALVO, quien aparece en la base de datos como arrendadora de la señora GREGORIA ROSAS TORREGROZA. Es decir que según esta información esta casa presuntamente no estaría afectada.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez
Revisó: Edgardo Zuñiga

De antemano agradezco tu colaboración.

Atte.,

LINDA JIMENEZ G.



C20150304-20936 / OPAED 351 COD 106

Barranquilla, Marzo 2 de 2015

Señor
RICARDO ROSAS TORREGROZA
No Registra
Ciudad.

Asunto: Respuesta radicado No. 20150223 – 21083

Teniendo en cuenta la petición del asunto, en donde solicita le sea entregado el Subsidio de Alojamiento Temporal de la vivienda ubicada en la Carrera 2G No.51E-36, el cual le estaba siendo entregado a su señora madre ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, quien falleció, me permito responderle en los siguientes términos:

1. Revisada la base de datos de damnificados beneficiados con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de la subcuenta nacional Colombia Humanitaria, se evidencia que la señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, efectivamente hace parte de la misma, sin embargo a causa de inconsistencias en la dirección afectada reportada y la entrega del subsidio a más de un miembro del núcleo familiar reportado, la ayuda fue suspendida preventivamente.
2. La señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, está registrada a nivel nacional, en el núcleo familiar identificado en el Registro Único de Damnificados (RUD) No. 474627, el cual está encabezado por la señora GREGORIA ROSAS TORREGROZA. En este registro la vivienda afectada reportada está ubicada en la Carrera 2G No. 51D – 21 y no la Carrera 2G No.51E-36, como usted menciona. Con base a esto se informa, que la señora ROSAS TORREGROZA, también aparece en la base de datos de damnificados beneficiados con el Subsidio de Alojamiento Temporal, resaltando así que estos subsidios son únicos por núcleo familiar y/o predio afectado, es decir que aunque la señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, lamentablemente haya fallecido, su núcleo familiar reportado estaba siendo atendido por medio del subsidio entregado a la señora GREGORIA ROSAS TORREGROZA.
3. Consultada las bases de datos, usted no se registra en los censos realizados al núcleo familiar de la señora ERLINA AGUIRRE TORREGROZA, razón que aunadamente con lo antes explicado es causal

1/21



Asunto: Respuesta radicado No. 20150223 - 21083

para que su petición no proceda, ya que consultado al programa, en lo concerniente a estos casos, la línea de acción explicada por ellos hace alusión a continuar el subsidio a las personas que de antemano habían quedado registradas en el núcleo familiar avalado por el RUD. Cabe resaltar que en estos programas de ayudas humanitarias no están definidos los derechos sucesorales, esto lo definen los jueces naturales de la república y jueces de familia, no esta entidad o dependencia.

4. Consultada la base de datos, con el fin de verificar la dirección que usted reporta, Carrera 2G No.51E-36, esta aparece asociada a la señora YAMILE SARA FONTALVO, quien aparece en la base de datos como arrendadora de la señora GREGORIA ROSAS TORREGROZA. Es decir que según esta información esta casa presuntamente no estaría afectada.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez
Revisó: Edgardo Zuñiga

2/2/11